

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 1 de Abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00154-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 617
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **HERNAN DARIO RODRIGUEZ RIOS**, identificado con C.C. No. 7.720.715 y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **Pagaré** No. **207400054239** el 03 de noviembre de 2011, que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **HERNAN DARIO RODRIGUEZ RIOS** , identificado con C.C. No. 7.720.715, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CAPITAL INSOLUTO:** De la obligación No. **207400054239** por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 23 CENTAVOS (\$ 14.915.352.23) M/CTE** por concepto de capital insoluto, desde el día 07 de febrero del 2022 y sus correspondientes intereses de plazo y de mora.
- b) **INTERESES DE PLAZO:** Se ordene el pago de los intereses de plazo causados desde el 12 de mayo de 2014 hasta el 07 de febrero de 2022, los cuales serán liquidados en el momento procesal oportuno.
- c) **INTERESES MORATORIOS:** A partir del 08 de febrero del 2022, estos intereses deben liquidarse sobre el capital vigente descrito en el literal a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que el pago total de obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- RECONOZCASE personería al abogado **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.709.057 de Tuluá, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.88.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2022-00154-00

Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 57** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **07 DE ABRIL DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceffc3f3816fbc145213d8286876aa6f60357117f6aad43566c965b44a6316e7**
Documento generado en 05/04/2022 10:11:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**